

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2022-00153**, informando que fue contestada la reforma de la demanda. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. contestan la reforma de la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 CPTSS.

Ahora, se observa que Colfondos S.A. allega llamamiento en garantía, sin embargo, conforme con el artículo 64 del CGP esta no es la oportunidad procesal para ello, pues debió hacerse durante el término de contestación de la demanda.

ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda **o dentro del término para contestarla**, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (negrillas agregadas por el despacho).*

En consecuencia, no se admitirá el llamamiento en garantía por extemporáneo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal y a la Dra. **MARÍA ALEJANDRA BARRAGAN COAVA** identificada con C.C. 1.063.300.329 y T.P. 305.329 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **GOMEZ MEZA ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT. 900.981.426-7 como apoderada principal y a la Dra. **SONIA MILENA HERRERA** identificada con C.C. 52.361.477 y T.P. 161.163 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colfondos S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la reforma de la demanda de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A.

CUARTO: RECHAZAR el llamamiento en garantía que hace Colfondos a Allianz Seguros de Vida S.A. por extemporáneo.

QUINTO: en firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **6 de febrero de 2024**. Por Estado **No. 009** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc